Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	992
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías
Demandado:	Virna Stella Mosquera Velásquez Y/O
Radicación	76-109-40-03-001-2018-00185-00
Fecha:	15 de noviembre de 2022

ASUNTO

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto del crédito que les corresponde, encuentra el despacho que la petición es procedente conforme a lo previsto en el Art. 461 del C. G. P; en consecuencia, se resolverá favorablemente la misma, aclarando que el trámite continuará con el **BANCO DE BOGOTÁ,** respecto al demás capital contenido en el pagaré No.358474544.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE:

1º. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto como subrogatario parcial **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** en contra de **VIRNA STELLA MOSQUERA VELÁSQUEZ** y **SAMIR ALI ROMERO MOSQUERA**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. CONTINUAR el presente tramite ejecutivo respecto al acreedor **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **VIRNA STELLA MOSQUERA VELÁSQUEZ** y **SAMIR ALI ROMERO MOSQUERA,** en base al título ejecutivo y valores del crédito indicados en el auto No. 489 del 15 de mayo del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e724c15f08eaf687e8075589be9c43432a9a178dbc00da1e5ae56bc3f12786**

Documento generado en 15/11/2022 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 995
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Martha Libia Rossi Carmona
Demandado: Félix Eduardo Villalobo Madrid
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00034-00
Fecha: 15 de noviembre de 2022

ASUNTO

Mediante memorial que antecede, el procurador judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, manifiesta que el ejecutado abono un dinero imputable a la obligación por la suma de $750.000. Por lo anterior, habrá de ordenarse glosar a los autos el memorial en mientes para que obre.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1°. Glósese a los autos el escrito allegado por la parte actora y hágasele saber que lo manifestado en el mismo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2°. Por Secretaría remítase el vínculo de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b0f8d8496a201aaa447028f21f24dd9cf46fd38cb4b01aa0dc389eec8c729**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 15 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA
Demandante: BAIRO EDUARDO ROMERO HOYOS
Demandado: LUIS CARLOS VALLEJO ROMÁN
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00116-00 (22-160)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS mcte ($8.500.000.oo), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 15 de noviembre de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, quince 15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: $ 8.500.000,oo

TOTAL…… **$ 8.500.000.oo**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e45713b07616973e8acb98b52dd7afcf819478ccf396f57cc20c16350f2370**

Documento generado en 15/11/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 996
Referencia: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Emma Sinisterra Murillo
Radicación 76-109-40-03-001-2021-00126-00
Fecha: 15 de noviembre de 2022

ASUNTO

La parte ejecutada presenta escrito en el cual manifiesta que otorga poder al Dr. Marcos Mazuera Ceballos, para que continúe con la representación de la misma en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1 º. RECONOCER personería a TU REPORTE S.A.S, conforme a las facultades otorgadas en el poder adosado en el presente trámite, en tal sentido tener como apoderado judicial al Dr. MARCOS MAZUERA CEBALLOS, titular de la C.C. No.1.144.108.867 y portador de la T.P. No. 380.345 del C.S.J, para que actué conforme las facultades que le fueron otorgadas.

2°. Por Secretaría remítase el vínculo de acceso al expediente al apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7435f74d724701609c5f078d0df7397ee90209ae6d4da02a9a2b3874f9f4347**

Documento generado en 15/11/2022 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer. Buenaventura, noviembre 15 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: MARLENY VANEGAS RUIZ
Demandada: ARLEY OCORÓ RIASCOS
RAD. 76-109-40-03-001–2022-00222-00 (Fol. 111 - Lib. 23)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, señora **MARLENY VANEGAS RUIZ,** con cédula de ciudadanía **No. 31.585.706,** expedida en Buenaventura Valle, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **ARLEY OCORÓ RIASCOS,** con cédula de ciudadanía **No. 94.441.451**, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor letra de cambio acompañado a la demanda, suscrita por el ejecutado el día 30 de marzo de 2022, con vencimiento el día 30 de abril de 2022.

Se considera.

El título valor letra de cambio, adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo de la demandada con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

El despacho se abstendrá de decretar los intereses corrientes pedidos por el apoderado de la ejecutante, por no encontrarse pactados en el título valor, tal como lo asegura en la demanda el togado.

Los intereses moratorios se liquidarán en forma fluctuante mensual, de conformidad con la tabla de la Superfinanciera en aras de no cohonestar en la usura y no al 3% como lo pide el togado en su demanda, ya que sobrepasa el límite de usura.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARLENY VANEGAS RUIZ** y en contra del señor **ARLEY OCORÓ RIASCOS,** por las siguientes sumas de dinero:

a.- SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo), M/cte, como capital, incorporado en el titulo valor, letra de cambio, suscrita por el ejecutado el día 30 de marzo de 2022, con vencimiento el día 30 de abril de 2022.

b.- ABSTENERSE de decretar los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, por lo anteriormente expuesto.

c.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Bancaria, desde que se **hicieron exigibles 1º de mayo de 2022,** hasta que se realice el pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto.

c.- Sobre costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor JOSE JAVIER CORTÉS MOLINEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.479.501 expedida en Buenaventura, T.P. No. 63.144 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fecd96f02651633c21d621d319abd05c5d4975f4646605bb340401b9917bc7**

Documento generado en 15/11/2022 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica